



INFORME SECRETARIAL. 50001-3110-001-2010-00566-00. Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

[Firma]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **18 MAR 2021**

de dos mil veintiuno (2021)

Se niega la recusación invocada por el abogado ANDRES AHUMADA ROJAS, por cuanto el suscrito Juez no tiene ni amistad ni enemistad de ninguna índole con el profesional del derecho, toda vez que no ha tenido trato alguno hasta la fecha, salvo el saludo como norma de urbanidad, es decir, no se configura ninguna de las causales consagradas en el artículo 141 del C. G. del Proceso, y además, por cuanto el presente asunto se encuentra terminado.

Para negar la pretendida recusación, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

La actuación desplegada en el cuaderno No 1, corresponde a un proceso de aumento de cuota alimentaria, en donde en escrito de fecha 28 de septiembre de 2015, el apoderado presento renuncia al poder, el cual fue aceptada por auto de fecha 23 de noviembre de 2015.

El cuaderno No. 2 corresponde a medidas cautelares, donde no hay actuación.

La ejecución adelantada en el cuaderno No. 3, se encuentra terminada mediante auto de fecha 3 de marzo de 2015.

El cuaderno No. 4 corresponde a medidas cautelares, donde no hay actuación.

La ejecución adelantada en el cuaderno No. 5, se encuentra terminada mediante auto de fecha 16 de enero de 2018.

Pese a lo anterior, el profesional del derecho presentó sendos memoriales que fueron agregados incorrectamente, pues correspondían al cuaderno No. 1, esto es al proceso de aumento, pues así se desprende de la referencia de los citados escritos.

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto, dentro del ejecutivo cuaderno No. 5, fue iniciado a continuación ante este juzgado, el despacho en su momento de manera incorrecta dio trámite sin que efectivamente hubiera reasumido el poder, no es posible continuar manteniendo el error, aún más si se tiene en cuenta que el mismo terminó por desistimiento tácito con fecha 16 de enero de 2018.



Contrario sensu, el profesional del derecho si hizo incurrir en error al despacho al presentar actuaciones, sin contar con legitimación en la causa para ello, esto es, el nuevo poder.

De otro lado, se reitera al abogado ANDRES AHUMADA que la aceptación de la renuncia al poder conferido por la demandante para adelantar el proceso de aumento de la cuota alimentaria se encuentra en firme.

Así mismo, se le recuerda que la entrada en vigencia del Código General del Proceso se dio a partir del 1 de enero del año 2016.

Dicho lo anterior, se le advierte al abogado ANDRES AHUMADA que para poder actuar dentro del trámite que determinó la fijación o aumento de la cuota alimentaria, deberá aportar el nuevo poder conferido por la demandante.

Adicional se le aclara que para el cobro de los dineros adeudados por el demandado deberá elaborar la respectiva demanda ejecutiva en forma junto al poder y para la solicitud de descuento por nómina de la cuota alimentaria, bastará allegar el poder con la petición correspondiente.

Las anteriores actuaciones, se encuentran ajustadas a derecho, sin que por ello pueda decir el profesional del derecho, que la mismas corresponden al grado de enemistad que ahora pretende enrostrar al suscrito, cuando como se indicó al inicio de esta providencia, el suscrito no ha tenido ninguna amistad ni enemistad con el citado profesional del derecho.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 018 del 19 Mayo 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria